



TEMAS REGISTRALES

¿QUÉ ES LA MATRÍCULA MERCANTIL?

Las sociedades deben matricularse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad en la que se establezca su domicilio principal. La matrícula mercantil es la inscripción que se hace en el registro mercantil de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades mercantiles, así como de sus establecimientos de comercio.

¿CÓMO SE OBTIENE LA MATRÍCULA MERCANTIL?

Para obtener la matrícula mercantil se debe presentar el documento de constitución de la sociedad, los formularios que determine la Cámara de Comercio y las cartas de aceptación de las personas que se designan como administradores y revisores fiscales.

Ante la Cámara de Comercio se tramita igualmente el formulario para la solicitud, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del registro provisional bajo el Registro Único Tributario (RUT).

Se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro en la Cámara de Comercio y obtención de la matrícula. El registro debe renovarse anualmente antes del 31 de marzo.

¿CUÁLES PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL?

En relación con las sociedades, deben inscribirse en el registro mercantil:

1. Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades.
2. Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante.
3. La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante.
4. Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas.
5. Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante.

6. La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración.

7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

8. Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil.

9. La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia.

10. Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.



¿QUÉ NOMBRAMIENTOS DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO?

Deben inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio los nombramientos correspondientes a:

1. Representantes legales. (Presidente, vicepresidente, director general, subdirector, gerentes, subgerentes, suplentes, liquidadores, etc.).

2. Órganos colegiados de administración. (Juntas directivas, Consejos directivos, Consejo de administración, etc.).

3. Órganos de control externo. (Revisoría fiscal y suplentes).

4. Órganos de control interno. (Fiscal, vicefiscal, suplente, junta de vigilancia, comité de control social, etc.).

Para tal fin, se debe presentar el documento contentivo del nombramiento, la carta de aceptación respectiva y una fotocopia del documento de identificación de la persona designada.

Adicionalmente, también deben inscribirse en el registro mercantil las reelecciones, revocaciones y renuncias de los sujetos mencionados anteriormente.

¿CÓMO SE OBTIENE EL

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)?

La obtención del RUT debe tramitarse previamente al inicio de las actividades económicas. Por regla general, el RUT se obtiene de manera automática al momento en que la sociedad o sucursal es registrada ante la Cámara de Comercio. Si por algún motivo no es asignado un NIT a la sociedad al momento de la constitución, el trámite deberá adelantarse directamente ante la DIAN una vez la sociedad haya sido constituida y registrada.





Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co